

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Juris. Vol. (Pres. Muerte Desap.), 73168 31 84 001 2020 00079 00

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no aporó los documentos requeridos, sino que se limita a esgrimir motivos por los cuales no los pudo obtener, con lo cual no se subsana la demanda, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará. Sin perjuicio que nuevamente se presente la demanda con todas las formalidades y requisitos legales.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 094, hoy 10-08-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario